



CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE ABRIL DE 2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE DE  
LA MESA DIRECTIVA, DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.  
PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

La que suscribe **Diputada Ana Luisa Buendía García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82 y 95 fracción II, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS) AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN JUEGOS MECÁNICOS EN FERIAS Y VERBENAS**, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:

**I. Exposición de Motivos:**

La Ciudad de México se erige como un mosaico de tradiciones donde el espacio público no es solo un lugar de tránsito, sino el escenario principal de la cohesión social. Las ferias y verbenas populares representan una de las manifestaciones más profundas de nuestra identidad. Sin embargo, esta apropiación del espacio conlleva una responsabilidad ineludible para el Estado, es decir, garantizar que el derecho a la ciudad y a la recreación no



se contraponga al derecho fundamental a la vida y a la integridad física. La presente argumentación sostiene que la supervisión de juegos mecánicos no puede ser un acto administrativo aislado, sino una función pública continua, técnica y rigurosa a cargo de las Alcaldías.

El Artículo 1 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil establece que su objeto es garantizar el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México. Entre ellos, destaca el Derecho a la Ciudad con enfoque de interculturalidad y la protección de la integridad física atendiendo la perspectiva de inclusión.

Cuando una feria se instala en una demarcación, el riesgo se traslada a la comunidad de manera directa. El concepto de Gestión Integral de Riesgos definido en la Ley no se limita a reaccionar ante el desastre, sino que es un proceso de planeación y toma de decisiones para combatir las causas de fondo del riesgo. En este sentido, la instalación de juegos mecánicos sin una supervisión permanente constituye una omisión en la etapa de Prevención y Mitigación de riesgos.

La arquitectura del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México sitúa a las Alcaldías como la pieza fundamental en la operatividad territorial. El Artículo 18 de la Ley es taxativo, las Unidades de Gestión Integral de Riesgos de las Alcaldías serán siempre la primera instancia de respuesta.

No obstante, la facultad de respuesta debe estar precedida por una facultad de supervisión efectiva. Actualmente, las Alcaldías tienen la atribución de registrar los Programas Especiales para eventos de afluencia masiva. Sin embargo, la supervisión técnica en ferias y verbenas requiere una evolución jurídica: la transición del control documental al control operativo de campo. La reforma propuesta busca que la autoridad no solo reciba papeles, sino



que verifique *"in situ"* y de manera continua que las condiciones de seguridad no se degraden durante la operación del evento.

La Ley introduce al Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC) como un auxiliar de la administración con la atribución de ordenar y hacer valer la observación de la ley. En el caso de los juegos mecánicos, el ROPC emite una Carta de Corresponsabilidad que lo vincula solidariamente con el dueño de la atracción.

La argumentación de esta iniciativa sostiene que la Alcaldía debe actuar como el ente validador de esta corresponsabilidad. Supervisar permanentemente significa asegurar que el ROPC que firmó el programa efectivamente supervise la operación diaria y que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no solo haya sido presentada, sino que se mantenga vigente y con cobertura real ante cualquier siniestro.

En la técnica de Protección Civil, el Riesgo de Encadenamiento, previsto en el artículo 2 de la Ley, se refiere a la concurrencia de fenómenos que pueden potenciar un desastre. En una feria, la falla de un juego mecánico puede derivar en incendios por cortocircuitos, estampidas humanas en espacios reducidos y el colapso de estructuras adyacentes.

Las estructuras temporales como son los juegos mecánicos, carpas, plantas de luz, entre otras, presentan una tasa de fallo superior a las instalaciones fijas debido a su constante montaje y desmontaje. Por ello, el principio de Precaución obliga a establecer controles más estrictos. La reforma al Artículo 15 que presenta la suscrita, busca que las Alcaldías implementen protocolos de revisión continua que detecten la fatiga de materiales o instalaciones eléctricas deficientes antes de que ocurra el fallo mecánico,



pasando de una protección civil reactiva a una gestión de riesgos anticipatoria.

La Constitución Política de la Ciudad de México consagra el derecho al tiempo libre y a la recreación. Sin embargo, cuando el Estado, a través de las Alcaldías, otorga permisos para la ocupación del espacio público con fines de lucro y recreación masiva, asume una posición de garante.

Si la ley no obliga a una supervisión continua, el Estado se coloca en una posición de vulnerabilidad ante posibles demandas por Responsabilidad Patrimonial. Al no supervisar la operación de los juegos mecánicos en las ferias, la administración pública permite que se genere un riesgo extraordinario. Por lo tanto, esta reforma es también una medida de protección para las propias Alcaldías, ya que establece un procedimiento claro de vigilancia que, de cumplirse, exime de negligencia administrativa y, de omitirse, permite deslindar responsabilidades hacia los servidores públicos omisos.

La figura del ROPC, no debe ser vista como una carga administrativa para los feriantes, sino como el eslabón técnico que profesionaliza la actividad. La propuesta legislativa busca fortalecer la vinculación entre el ROPC y la Alcaldía.

El argumento definitivo para la urgencia de esta reforma se encuentra en los hechos que conmovieron a nuestra ciudad recientemente. El accidente ocurrido en una feria instalada en la colonia Santa Úrsula Coapa, en la alcaldía Coyoacán, donde el desprendimiento de un asiento en el juego mecánico conocido como "sillas voladoras" provocó la muerte de un niño y



dejó a otra persona con heridas de gravedad, no puede ser visto como un evento fortuito.<sup>1</sup>

Este caso es la prueba irrefutable de que el sistema actual es insuficiente. En dicha feria, el impacto del fenómeno perturbador superó cualquier medida de seguridad teórica plasmada en papel. La investigación de este suceso reveló que, a pesar de contar con permisos aparentes, la falta de una supervisión *"in situ"* y continua permitió que un juego con fatiga de materiales y mantenimiento deficiente siguiera operando.

Es urgente que las Alcaldías ejerzan su facultad de suspender actividades ante la menor irregularidad detectada de manera preventiva. La tragedia de Coyoacán nos recuerda que, en protección civil, la ausencia de supervisión es, en sí misma, una forma de negligencia que el Estado no puede seguir tolerando.

Por tanto, establecer que las Alcaldías deben supervisar de manera continua y permanente la operación de juegos mecánicos no es una carga administrativa excesiva; es el cumplimiento del deber más elemental de cualquier gobierno. La protección de la vida humana y de los seres sintientes, así como el control documental a la vigilancia fáctica es la única vía para asegurar que la alegría de nuestras fiestas tradicionales no vuelva a verse empañada por el luto y la negligencia.

---

<sup>1</sup> Excélsior. (2026, 11 de enero). *Accidente en feria de Coyoacán deja un fallecido y un menor hospitalizado*. <https://www.excelsior.com.mx/ciudad-de-mexico/accidente-feria-coyoacan-deja-fallecido-menor-hospitalizado>



**II. Fundamentación Jurídica:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"Artículo 4. ...

(...)

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

(...)"

2. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece:

"Artículo 14.

CIUDAD SEGURA

*A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil*

*Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.*

(...)

Artículo 16.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

(...)



### *G. Espacio público y convivencia social*

*La Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público. Ésta será una obligación de las autoridades que garantizarán la accesibilidad y diseño universal, seguridad y protección civil, sanidad y funcionalidad para su pleno disfrute.*

*(...)”*

### **3. Que la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México establece:**

*“Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:*

*I) Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que habitan, transitan o visitan la Ciudad de México, establecido en el Artículo 14, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México;*

*II) Garantizar progresivamente el Derecho a la Ciudad con enfoque de Interculturalidad, de conformidad con el Artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México;*

*III) Garantizar la vida e integridad física de todas las personas atendiendo la perspectiva de Inclusión establecida en el Artículo 11, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México;*

*IV) Garantizar los derechos establecidos en el Artículo 16, apartado I de la Constitución Política de la Ciudad de México;*

*V) Regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y*



*VI) Establecer los mecanismos de coordinación del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos ante la eventualidad de los Fenómenos Perturbadores reduciendo el Riesgo de Desastres.”*

Para mejor entendimiento de la propuesta, se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:  I) a la IX) ...  <b>(Sin correlativo)</b>          X) a XXII). ...	Artículo 15. ...  I) a la IX) ...  <b>IX Bis) Supervisar de manera continua la instalación, operación y mantenimiento de juegos mecánicos en ferias, verbenas y espectáculos tradicionales en su ámbito territorial, verificando que cuenten con la responsiva vigente de un Responsable Oficial de Protección Civil, el seguro de responsabilidad civil correspondiente y el Plan de Contingencias específico;</b>          X) a XXII). ...

Con base en los razonamientos antes precisados, la suscrita Diputada, propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**



**ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS) AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN JUEGOS MECÁNICOS EN FERIAS Y VERBENAS,** para quedar de la siguiente manera:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción IX Bis) de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I) a la IX) ...

**IX Bis) Supervisar de manera continua la instalación, operación y mantenimiento de juegos mecánicos en ferias, verbenas y espectáculos tradicionales en su ámbito territorial, verificando que cuenten con la responsiva vigente de un Responsable Oficial de Protección Civil, el seguro de responsabilidad civil correspondiente y el Plan de Contingencias específico;**

X) a XXII). ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ANA LUISA  
BUENDÍA GARCÍA  
69EBC1A21D841B3CF607C2EF

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA**  
**DISTRITO IV**